

Ayudas de apoyo a los trabajadores autónomos, inscritos como tales en el Régimen Especial de Autónomos, que desarrollan su actividad en los subsectores que se han visto especialmente afectados por el incremento de los costes energéticos derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia- PLAN REACTIVA

(Actualizado a 22/07/2022)

ÚLTIMAS NOVEDADES:

-Las ayudas del PLAN REACTIVA se extienden a todos los sectores económicos (a todos los epígrafes del IAE).

- **Se amplía el plazo de solicitud de cita previa** hasta el 29 de julio. La nueva cita previa se abrirá el 23 de julio.

- **Las solicitudes presentadas en el plazo inicial son válidas** y no será necesaria una nueva solicitud.

-Si ya había solicitado cita previa, pero no había presentado la solicitud, tiene dos opciones:

1. Puede presentar la solicitud con esa cita previa ya solicitada ([consulte aquí la cita previa ya solicitada](#));

2. Obtener una nueva cita previa a partir del 23 de julio para presentar la solicitud ([obtenga una nueva cita previa aquí](#))

**DUDAS Y PREGUNTAS FRECUENTES EN LA SIGUIENTE
PÁGINA DEL DOCUMENTO**

DUDAS Y PREGUNTAS FRECUENTES

1. He solicitado cita previa, ¿Cuándo debo presentar mi solicitud?

Deberá realizar su solicitud, con firma electrónica, dentro del periodo que le habrá sido asignado en el justificante descargado al realizar su trámite de cita previa.

2. Si he iniciado mi actividad como autónomo en una fecha posterior al 24 de febrero de 2022 ¿puedo pedir la subvención?

No. Debe estar dado/dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos **desde antes de (o el mismo) 24 de febrero** y deben seguir dado/dada de alta en la fecha de publicación de esta convocatoria (12 de julio de 2022).

3. Trabajadores autónomos societarios, miembros de una comunidad de bienes o colaboradores.

Los trabajadores autónomos societarios, colaboradores o miembros de una comunidad de bienes pueden ser beneficiarios de esta ayuda **si, de forma individual, como persona física, cumple los requisitos** del artículo 4.1 del DECRETO 92/2022, de 8 de julio, del Consell (modificado por DECRETO 95/2022, de 22 de julio, del Consell).

Es decir, el trabajador autónomo puede solicitar esta ayuda **siempre que, como persona física, e independientemente de que sea societario o pertenezca a una comunidad de bienes**, esté dado de alta en el RETA desde antes del 24 de febrero de 2022, se encuentre en algún epígrafe del IAE, tenga su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y se haya visto afectado económicamente por el incremento de los costes energéticos en un importe superior a los 300 euros (luz, materias primas, carburantes, costes de empresas de transporte, materia primas, etc).

En el caso de que sea la sociedad o comunidad de bienes la que esté dada de alta, pero no el trabajador autónomo como persona física, no podrá percibir esta ayuda.

En cualquier caso, la solicitud la tiene que realizar el trabajador autónomo de forma individual como persona física (o, en su caso, a través de un representante), pero no a través de la sociedad o comunidad de bienes.

4. *¿Hay que aportar alguna documentación, factura o justificación del incremento de los costes energéticos?*

No hay que adjuntar ninguna documentación. Al cumplimentar la solicitud se hace constar la declaración responsable de que la persona interesada se han visto afectada económicamente por un importe igual o superior a 300 euros. Para ello, ha de marcar la casilla correspondiente en el formulario de la solicitud.

Tampoco ha de adjuntar el modelo de domiciliación bancaria en ningún caso. Es suficiente con indiciar el número de cuenta bancaria en la solicitud.

5. *Me he dado de alta entre julio de 2021 y febrero de 2022 ¿Puedo solicitar la ayuda? ¿Cómo justifico el incremento de costes energéticos?*

Sí puede solicitarlo. Las personas autónomas han de estar dadas de alta desde antes de (o el mismo) 24 de febrero de 2022 y continuar dadas de alta hasta la publicación de la convocatoria (12/07/2022).

Los trabajadores autónomos **no tienen que justificar el incremento de costes energéticos que han sufrido en comparación con 2021.** Es un hecho que se ha producido un incremento de costes si se comparan los costes actuales con los costes medios del mismo periodo anterior, por lo que alguien que se ha dado de alta antes (o el mismo) 24 de febrero de 2022 puede solicitar esta ayuda.

6. *¿En qué epígrafe del IAE debo estar de alta?*

El 22 de julio de 2022 **se amplió esta ayuda a todos los IAE.** Por lo tanto, ya no es un requisito estar incluido dentro de un determinado IAE, sino que **es suficiente con encontrarse de alta en algún epígrafe del IAE vigente.**

7. *¿Qué gastos en concreto son asumidos por la ayuda?*

Estas ayudas buscan compensar el incremento de costes energéticos que están sufriendo todas las personas (luz, del gas, carbón, gasolina, petróleo u otros

carburantes) y que de forma directa o indirecta han repercutido en sus negocios (materias primas, transporte, etc.).

8. ¿Qué documentación en concreto deben conservar los solicitantes?

Las personas beneficiarias deberán conservar, tal y como establece la normativa, durante 10 años, toda la documentación relacionada con estas ayudas, incluyendo las que justifiquen el incremento de costes: facturas de luz, gas, gasolina, transporte, materias primas, etc...

9. Me he equivocado en un dato de la solicitud. ¿Cómo puedo subsanarlo?

Si desea subsanar algún dato de la solicitud presentada (por ejemplo, el número de cuenta bancaria), ha de acudir al **trámite de aportación adicional de documentación** (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22768&version=amp) donde podrá adjuntar un documento indicando qué dato desea subsanar.

En caso de **equivocación del CNAE o naturaleza jurídica**, no requiere subsanación, ya que no afecta a la validez de la solicitud presentada.

El modelo de domiciliación bancaria no se ha de adjuntar en ningún caso. Es suficiente con indicar el número de cuenta en la solicitud.

10. Quiero desistir/renunciar a la solicitud presentada. ¿Cómo lo hago?

Ha de acudir al trámite de aportación adicional de documentación (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22768&version=amp) donde podrá adjuntar un documento indicando que desea desistir o renunciar a la solicitud presentada.

11. ¿Qué ayudas debo incluir en la declaración responsable?

Solo se han de declarar, si se han percibido, las **ayudas que tengan relación con los mismos costes subvencionables de esta ayuda** (incremento de los costes energéticos derivados de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta) y que se hayan **percibido en el año 2022**.

12. ¿Qué información debo hacer constar en la solicitud?

En el formulario de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, se harán constar, los siguientes extremos:

- a) NIF del solicitante de la ayuda.
- b) Información de domiciliación bancaria en la que se recibirá el pago de la subvención.
- c) Confirmar, marcando la casilla correspondiente, que se cumple con los requisitos siguientes:
 - c.1) Que la persona interesada manifieste que no ha recibido ayudas por un importe superior a 35.000€ si pertenece a los sectores de la producción primaria de productos agrícolas, la pesca y a acuicultura, refiriéndose este límite a importe bruto, antes de impuestos y otras retenciones o que no ha recibido un importe superior a 400.000 € en bruto, antes de impuestos y otras retenciones en el resto de los sectores económicos.
 - c.2) Que las personas interesadas declaren que se han visto afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta, por un importe igual o superior a 300 euros.
 - c.3) Si se han recibido otras ayudas en relación con lo establecido en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar a la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.102771, aprobada por decisión de la Comisión Europea el 10 de junio de 2022, así como cualquier otra ayuda destinada a los mismos costes subvencionables.
 - c.4) Que la persona solicitante no está afectada por las sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por Rusia
 - c.5) Que la persona solicitante manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, a excepción de los epígrafes e) y g).

Art. 13.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

13. ¿Qué obligaciones tienen los beneficiarios de estas subvenciones?

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el órgano gestor de este procedimiento, en este caso la Agencia Tributaria Valenciana.
- b) Comunicar a la Agencia Tributaria Valenciana, la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- c) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a diez mil euros. En concreto, deberán publicar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.
- d) Las personas beneficiarias de la ayuda tendrán la obligación de conservar toda la documentación relacionada con estas ayudas, en el plazo de 10 años a contar desde la concesión de la ayuda.
- e) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

- f) Las personas beneficiarias, quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

14. ¿Cómo debe justificarse la ayuda?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, estas ayudas no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, atendiendo a que su concesión se efectúa en atención a la concurrencia de una determinada situación en los perceptores: estar inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y pertenecer a un determinado sector de actividad.

15. ¿Cómo se pagarán las ayudas?

El pago de las ayudas se realizará mediante **transferencia a la cuenta bancaria** indicada por los beneficiarios. El importe de la ayuda se librára en un **único pago** y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto.

16. ¿Esta ayuda es compatible con otras que tengan la misma finalidad?

Sí. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional del Decreto.

En concreto estas ayudas serán compatibles con la ayuda de 200 euros para personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio (Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio).

17. Errores frecuentes en la solicitud cita previa

NIF/NIE introducido en la solicitud no se corresponde con nombre y apellidos. Al intentar pedir una nueva cita con ese NIF/NIE, el sistema no le permite solicitar una nueva cita.

No es necesario pedir una nueva cita. La presentación de la solicitud se permite en función del NIF/NIE que ha solicitado la cita previa, obviando, para facilitar la presentación, el nombre introducido en la solicitud de cita previa.

18. ¿Existe algún medio donde pueda aclarar dudas sobre estas ayudas?

Los trabajadores autónomos interesados en estas ayudas podrán ver atendidas sus dudas a través de:

- Teléfono de atención directa: 961042167 (de 9:00 a 15:00)
- Correo electrónico: pla_reactiva@gva.es